

Exp: 176-B.64
Modif por. 456 (Art. 16)

ORDENANZA - Nº 237:

VISTO:

Que el crecimiento demográfico de la Ciudad de Neuquén, reclama un servicio de transporte que allane las dificultades naturales que emerge de la inexistencia del mismo;

I-CONSIDERANDO:

Que la implantación del servicio público de pasajeros "Autos al Instante", es una solución al problema -/ que se crea; Per todo ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Art. 1º) Créase en la Ciudad de Neuquén, el servicio público de
----- pasajeros que se denominará "Autos al Instante" - Remise
se - .

Art. 2º) La explotación del servicio de pasajeros "Autos al Ins-
----- tante" - Remise -, se otorgará a personas responsables
que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de propiedad de la unidad.-
- b) Certificado de Libre Deuda, si es usado; o de fabricación nacional o de aduana, si es nuevo.-
- c) Póliza de seguro por responsabilidad civil, daños a pasajeros y a terceros no transportados hasta la suma - de \$ 100.000.- %.-
- d) Certificado de Buena Conducta.-
- e) Carnet Profesional expedido por la Municipal de Neu- / quén.-
- f) Domicilio.-

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 3º) Los concesionarios para la explotación del servicio de
----- pasajeros "Autos al Instante" - Remise, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y de higiene.-
- b) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de seguridad.-
- c) Efectuar la desinfección del vehículo cada 60 días.-
- d) El conductor deberá vestir correctamente con cuello y corbata y saco o guardapolvo.-

Art. 4º) El servicio se prestará en forma continuada, a cuyo -/
----- efecto los vehículos deberán permanecer en el local o garage destinado al efecto a la espera del llamado telefónico, por nota o verbal, debiendo mantener el vehículo de guardia en horas de la noche.-

Art. 5º) Queda prohibido en forma absoluta transitar por las ca-
----- lles con el propósito de levantar pasajeros al paso, como también ofrecer los servicios en las estaciones de ferrocarril, terminales de ómnibus y en todo otro lugar público.-

////

Art. 6º) Se prohíbe realizar en los coches propaganda de cualquier naturaleza, ya sea oral o escrita.-

DE LA INCORPORACION Y PATENTAMIENTO

Art. 7º) Toda incorporación o reemplazo de unidades, deberá solicitarse sin excepción a la Municipalidad, debiendo adjuntarse la documentación correspondiente a la mencionada repartición, la que expedirá en todos los casos y siempre que se hayan llenado los requisitos, un comprobante que acredite su incorporación.-

Art. 8º) Queda terminantemente prohibida toda incorporación o reemplazo de unidades sin previa autorización de la Municipalidad.-

Art. 9º) El servicio autorizado sólo podrá ser transferido previa autorización Municipal.-

Art. 10º) El derecho de patentamiento se percibirá de acuerdo a la Ordenanza Impositiva de cada ejercicio.-

Art. 11º) La Municipalidad adjudicará la chapa-patente cuyo uso será obligatorio.-

DE LOS EXAMENES

Art. 12º) Sin perjuicio de los requisitos que se exigen en el artículo 2º de la presente, la Municipalidad al otorgar el permiso deberá tomar examen el que versará:

- a) Ubicación de los principales establecimientos públicos, -hoteles, plazas, avenidas y calles de la Ciudad.-
- b) Principales centros turísticos de la Provincia.-
- c) Distancia que media entre los principales centros turísticos de la Provincia.-
- c) Zonas adyacentes y sus respectivos nombres.-
- e) Conocimiento del Idioma Nacional.-

Art. 13º) Los automóviles destinados a la explotación del servicio "Autos al Instante" - Remisse - deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Modelo año 1960 en adelante
- b) Tapizado de cuero, plástico u otro material perfectamente usable.-
- c) Pintura de tono uniforme que determinará la Municipalidad para diferenciarlos de los taximetres.-
- d) Letrero luminoso con la palabra "Remisse" colocado en lugar bien visible.-

Art. 14º) En caso de fallecimiento del titular, los derechos que la Municipalidad acordare, serán reconocidos al cónyuge superstite, ascendiente o descendiente. Para ejercitar ese derecho, los interesados deberán presentar dentro de los 60 días del deceso, una solicitud acompañando copia de la partida de defunción.-

Art. 15º) El expediente que se forme deberá acreditar el vínculo de consanguinidad invocada, y él o los gestores, acompañarán certificado de conducta expedido por la Policía local; unificar sus representación y demostrar que se reúnen los demás requisitos.

////

//////La licencia será anotada en los registros respectivos a nombre de los peticionantes, en forma condicional y supeditada a lo que, en definitiva, se resuelva en el juicio sucesorio pertinente, cuya iniciación tendrá que acreditarse dentro de los 30 días de la notificación.-

Art. 16º) Límitase a cinco (5) el número de vehículos para atender el servicio de pasajeros de "Autos al Instante" - Remisse-.

DE LAS TARIFAS

Art. 17º) Las tarifas que regirán para el servicio de "Autos al Instante" - Remisse -, deben ser aplicadas en un todo de acuerdo.-

Art. 18º) El cuadro de tarifas deberá estar colocado en cada unidad y a la vista del pasajero.-

DE LAS PENALIDADES

Art. 19º) Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de m\$sn 200.- a 5.000.- según la gravedad del caso y reincidencia en la falta cometida.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20º) El D.E. creará los Registros y Sistemas de Control para la correcta aplicación de esta norma legal.-

Art. 21º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-


BENJAMIN DALMAU
SECRETARIO
CONCEJAL




ORLANDO DEL PIN
PRESIDENTE DEL H. C. D.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 237/64

PR. MULGADA POR DECRETO N° 441/64

DE: Exp. 176.13-64.-